

**REGLAMENTO (CE) Nº 1535/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 13 de julio de 2000**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1498/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1040/2000 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 40,

El apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1498/1999 se modificará del siguiente modo:

Considerando lo siguiente:

1) las letras b) y c) se sustituirán por el texto siguiente:

(1) La letra b) del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1498/1999 de la Comisión, de 8 de julio de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup> establece, en particular, que deberá informarse sobre los datos relativos a las solicitudes de certificados de exportación presentadas con ocasión de procedimientos de licitación abiertos en terceros países. Entre otras cosas, establece que ha de comunicarse la cantidad de productos a que se refiere el anuncio de licitación. Cabe la posibilidad de que esa cantidad sea modificada por el organismo que convoca la licitación. Por tanto, a fin de disponer de información completa y garantizar la buena gestión de los certificados, procede establecer la obligación de que cada Estado miembro comunique a la Comisión, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la cantidad modificada. Asimismo, resulta oportuno clarificar determinadas disposiciones en relación con las comunicaciones sobre las licitaciones.

«b) las cantidades, desglosadas por solicitud y por código de la nomenclatura de los productos lácteos para las restituciones por exportación y por código de destino por las que se hayan solicitado el mismo día los certificados provisionales contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 174/1999, indicando la fecha límite para licitar y la cantidad de productos incluidos en la licitación, o, en el caso de una licitación convocada por fuerzas armadas a efectos de la letra c) del apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión <sup>(1)</sup>, sin especificar dicha cantidad, la cantidad aproximada desglosada como se describe más arriba (código informático de comunicación IDES: 2);

c) las cantidades, desglosadas por solicitud y por código de la nomenclatura de los productos lácteos para las restituciones por exportación y por código de destino por las que se hayan expedido o anulado el mismo día, de forma definitiva, los certificados provisionales contemplados en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 174/1999, indicando el organismo que convoca la licitación y la fecha y la cantidad del certificado provisional;».

2) se añadirá la letra d) siguiente:

«d) en su caso, la cantidad modificada de productos a que se refiere la licitación, contemplada en la precedente letra b).».

(2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 118 de 19.5.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 174 de 9.7.1999, p. 3.